

fluences nécessaires : aimeraient-ils mieux demeurer éternellement attachés à l'Espagne, de qui la nature les a entièrement divisés, et à qui le Ciel les réunit par les artifices et par la violence, que de se réunir à la France, dont ils sont membres naturels?

En un mot, ils sont obligés de se procurer la paix et à leur postérité: aiment-ils mieux être le théâtre éternel de la guerre des deux couronnes, et demeurer plutôt les esclaves d'Espagne que de devenir les enfants de la France?

Ceux qui violent leurs coutumes jusque dans le point de la souveraineté qui en est l'unique fondement;

Ceux qui violent leurs libertés jusqu'à les mettre comme des esclaves dans le commerce des contrats et des renonciations;

Ceux enfin qui violent tous les droits du sang et de la religion, seront-ils préférés à une auguste princesse qui ne fonde son droit que sur l'autorité de leurs lois et sur la défense de leur propre liberté?

Encore un coup: le roi très-chrétien ne peut croire que des peuples si sages tombent jamais dans un aveuglement si prodigieux.

Il croira bien plus volontiers que, si la reine se relâchait au point de dissimuler l'injure et l'oppression du conseil d'Espagne, ces provinces que l'on veut soustraire à la domination d'une si illustre héritière ne demeureraient pas insensibles à l'intérêt de leur souveraine offensée, et de leur liberté opprimée.

Mais puisque les choses sont dans une autre disposition, et que cette princesse est aujourd'hui à leur porte, qui leur tend le bras, pour les recevoir comme ses fidèles sujets, il s'assure que ces peuples n'oublieront pas dans une si heureuse conjoncture que les rois de France étaient leurs seigneurs naturels avant même qu'il y eût des rois de Castille, et qu'ils aimeront mieux rentrer dans le sein de cette ancienne patrie, qui leur sera un port assuré de paix et de bénédictions, que de faire naufrage dans une rébellion dont la fin ne pourrait être que tragique à leurs États et funeste à leur réputation. »

(C) pág. 650.

LEYES DE INTOLERANCIA EN IRLANDA.

Al lado de los códigos de la Inquisición pueden ocupar un buen lugar las leyes que la libre Inglaterra dictó contra la Irlanda católica hasta el año 1778.

Carey, Irlandés refugiado en América, publicó en Filadelfia en 1819 las *Vindicias Hibernicas, or Ireland vindicated: an attempt to develop and expose a few of the multifarious errors and falsehoods respecting Ireland, in the histories of May, Temple, Whitelock, Borlase, Rusworth, Clarendon, Cox, Carte, Laland, Warner, Macauley, Hume and others particularly in the legendary tales of the conspiracy and pretended massacre of, 1644*. Dedicó este libro « á aquellas almas elevadas que aborrecen el yugo del fraude, de la impostura, de la hipocresía y de la ilusión; que sacrifican sobre el altar de la verdad sus preocupaciones más inveteradas, cuando les ilumina su esplendorosa faz, y que poseyendo la santísima y venerandísima libertad, adquirida en difícil combate contra un despotismo, apenas naciente, deben simpatías á los que con ardor, pero con poco éxito, luchan contra la opresión más terrible que jamás pesó sobre una nación noble y generosa, la cual abrazó la causa de Leonidas, Epaminondas, Bruto, del príncipe de Orange, Guillermo Tell, La Fayette, Hancock, Adams, Franklin y Washington. Está también dedicado á la inmortal memoria de los Desmond, O'Neil, O'Donnell, Moore, Preston, Mountgarret, Castelhaven, Fitzgerald, Sheares, Tone, Emmete, y de miríadas de ilustres irlandeses que sacrificaron su vida y sus bienes en la desgraciada empresa de emancipar un país dotado por el

Cielo cuanto puede serlo cualquier otro de la tierra, pero por muchos siglos víctima sin esperanza de un gobierno esencialmente pernicioso. » Á pesar de este tono tan apasionado, presenta excelentes pruebas. En el cap. 21 toma de la obra de Robins, titulada *Exact abridgement of all the Irish statutes* (Dublin, 1755), las leyes contra los Católicos de Irlanda. Estas se hallan examinadas magistralmente en el excelente trabajo de Gustavo de Beaumont, *La Irlanda social, política y religiosa*, 1839. Introducción histórica.

Nosotros las aduciremos como las tomó Carey de la colección auténtica de Robins, citando sus páginas, y nuestros lectores saben que estuvieron en pleno vigor hasta nuestros días y algunas lo están todavía.

I. Los arzobispos, obispos, vicarios generales, deanes papistas, jesuitas, monjes, frailes y cualquiera otro miembro del clero papista regular y todos los papistas que ejercen alguna jurisdicción eclesiástica saldrán de este reino antes del 1º de mayo de 1698; y si después de aquel día, en cualquiera tiempo que sea, se encuentra alguno en el reino, será puesto en la cárcel y permanecerá en ella sin que le valga la prestación de fianza, hasta que sea transportado á la otra parte del mar, fuera de los dominios del rey, adonde el rey ó los gobernadores de este país crean más conveniente; y si uno de los transportados volviere, será reo de alta traición y castigado como tal. Robins, 431.

II. En las próximas sesiones trimestrales, que se celebrarán en los territorios y en los condados inmediatamente después de San Juan de 1704, todo sacerdote papista que se encuentre en el reino declarará su nombre, donde reside, su edad, la parroquia de que pretende ser clérigo papista, dónde y cuándo recibió las órdenes papistas y por quién: entonces será reconocido bajo dos idóneas garantías responsables cada una en cantidad de 5 libras, asegurando su pacífica conducta y que no saldrá del país donde habita á cualquiera otra parte del reino. Robins, 438.

III. Ningun eclesiástico papista ejercerá sus funciones ú oficio, como no sea en la parroquia donde oficiaba cuando el clero papista fué anotado en los registros y para cuya parroquia fué él mismo registrado; y en ninguna otra sea la que fuere, bajo las penas decretadas contra todo papista regular. Robins, 464. (Estas penas eran la deportación, y si volvían, la horca.)

IV. Toda persona que ejerza el oficio ó funciones de sacerdote papista, y se encuentre en el reino después del 24 de junio de 1705, excepto las registradas, estará sujeta á los castigos y multas impuestas á los arzobispos y obispos papistas. Robins, 462.

V. Todo eclesiástico papista que venga al reino después del 1º de enero de 1703 quedará sujeto á los castigos y multas impuestas á los arzobispos y obispos papistas. Robins, 439.

VI. Todo sacerdote papista de parroquia que tenga un curato ó sea asistente ó coadjutor papista, perderá el beneficio de registro, quedará sujeto á todos los castigos de un regular y como tal será perseguido: todo cura, asistente ó coadjutor de esta clase será reputado como papista regular y perseguido como tal. Robins, 462.

VII. Si un sacerdote papista ó reputado por tal, ó que pretenda serlo, ó un eclesiástico degradado ó un lego que pretenda pertenecer á la Iglesia de Irlanda establecida por la ley, después del 25 de abril de 1726 celebrase matrimonio entre dos protestantes ó reputados protestantes, ó entre un protestante y un papista, sufrirá la pena de muerte como reo de felonía, sin ninguno de los beneficios de clérigo. Robins, 389.

VIII. Después del 20 de enero de 1695, ningun papista podrá tener en su posesión ó en la de otro un caballo entero para su propio uso ó á su disposición, ni una yegua del valor de 5 libras esterlinas ó más, y si se denuncia este delito bajo juramento por alguna persona de religión protestante, ya sea al juez de paz,

ya al magistrado supremo de una ciudad ó aldea, estos en su respectiva jurisdicción podrán por medio de una orden firmada y sellada por ellos autorizar á aquella persona para que busque y secuestre durante el día estos caballos, y en el caso de resistencia rompa la puerta y se lleve el caballo ó caballos, y el que hiciere la denuncia, si es protestante, pagando ú ofreciendo en justicia al propietario ó poseedor del caballo la suma de 5 libras, y no admitiéndose esta oferta, podrá hacer que se le adjudiquen el caballo ó caballos, cual si hubieran sido vendidos ó comprados por su justo valor. Robins, 431.

IX. Todo contrato estipulado después del 1º de enero de 1703 para la adquisición de alguna tierra por un papista ó por un protestante que se hizo papista después de dicho día, ó por un papista con su mujer entonces protestante, pero que luego llegó á ser papista y por cuya convención deba ser excluido un protestante de algun establecimiento, aun cuando el protestante estuviere autorizado para restringirla, queda anulada en cuanto á él. Robins, 460.

X. Cualquiera acto de seguridad hecho con objeto de confirmar ó corroborar una venta ú otra transacción en beneficio de un Católico, será declarado nulo si un protestante lo pide. Robins, 464.

XI. Desde 1º de enero de 1704, ninguna niña ó mujer protestante que posea 500 ó más libras en bienes muebles ó inmuebles, podrá casarse sin presentar un certificado firmado por el ministro de su parroquia, por el obispo protestante de la diócesis, ó por el juez de paz del lugar donde habita su futuro esposo, en que conste que está reputado por protestante. Si el matrimonio se verifica sin esta formalidad, el marido y la mujer quedarán para siempre inhabilitados para poseer ni usufructuar aquellos bienes ó parte de ellos, y pasarán todos al más próximo heredero protestante. Robins, 383.

XII. Desde 29 de diciembre, no se dará sepultura á ningun muerto en monasterio, abadía ó convento suprimido que no esté destinado por la ley al servicio divino segun la liturgia de la Iglesia de Irlanda, bajo pena de 10 libras. Robins, 452.

XIII. Desde San Miguel de 1708, ningun Católico podrá ser jurado, sino cuando no se haya podido completar con protestantes el número requerido; y el querellante tendrá derecho de recusar un jurado por su calidad de papista. Robins, 459.

XIV. Si algun Católico enviare á su hijo fuera del reino para que sea educado en alguna prioría, abadía de hombres ó mujeres, universidad católica, colegio ó escuela casa de jesuitas, de sacerdotes ó de una familia particular católica, ó mandare dinero ú otra cosa para que se emplee en su educación ó para alguna casa religiosa bajo pretexto de caridad, el que lo haga será declarado para siempre inhábil para presentarse en juicio, para ser tutor, ejecutor ó administrador, para recibir legados ó donaciones ó para ejercer cualquier oficio, y perderá durante su vida todos sus bienes, herencias y rentas. La persona enviada al extranjero podrá dentro de doce meses de verificado su regreso ó doce meses después de cumplidos los veintinueve años, solicitar que se le admitan pruebas de que fué inocente la causa de su ausencia, y si fuere absuelto, será reintegrado en el goce de todos sus bienes para el porvenir, sin perjuicio de lo pasado y sin recobrar sus rentas personales. Robins, 183-186.

XV. Los habitantes de las casas católicas están obligados á poner un sustituto para el servicio de las armas. Si descuidan ó rehúsan el cumplimiento de este deber, pagarán una multa doble que la de los protestantes. Robins, 407.

XVI. Ningun Católico podrá comprar, ni tomar en prenda parte alguna de una propiedad confiscada. Robins, 26.

XVII. Después del año 1702, ningun Católico podrá comprar en nombre propio ó ajeno, por más de treinta

y un años, casa, tierra, herencia, ó renta, ni tomarlas en arriendo. Robins, 434.

XVIII. Una ley del segundo año del reinado de Jorge I excluye á los Católicos de una infinidad de empleos.

XIX. En 1715 se estableció que todo matrimonio entre dos protestantes ó entre un protestante y un Católico, celebrado por un sacerdote católico, se tuviese como nulo y no celebrado, sin ninguna clase de proceso.

XX. Los jueces de paz tenían la facultad de citar para su exámen á cualquier individuo que se sospechase que habia sido casado por un sacerdote católico ó que se hubiese hallado presente á un matrimonio de esta especie. Si no comparecía ó rehúsaba declarar, podía ser detenido por tres años. Robins, 389.

XXI. Antes del 1º de marzo, todos los papistas del reino manifestarán y entregarán á un juez de paz todas las armas, armaduras y cualesquiera municiones que tengan. Después de este término, dos ó más jueces de paz en sus respectivos distritos y todos los síndicos y jefes de ciudad en las suyas, por sí ó por órdenes firmadas y selladas por ellos, podrán buscar y tomar ó hacer que se busquen, tomen y guarden todas las armas que puedan encontrar. Robins, 448.

XXII. Dos jueces de paz ó el magistrado de una corporación están autorizados para citar ánte sí á cualquiera persona y hacerle jurar que descubrirá á cualquiera que tenga armas escondidas en contravención á las leyes. Si rehúsan comparecer ó se niegan á declarar, incurren en las más severas penas. Si fuese un par ó su mujer, se les castiga por primera vez con una multa de 300 libras, y por la segunda con prisión durante su vida, y confiscación de todos sus bienes. Las personas de inferior categoría sufren la multa de 30 libras por primera vez, y por segunda la pena antedicha. Robins, 439.

XXIII. El conformista, hijo primogénito de un padre católico, disfrutará íntegra la parte de su futura herencia durante la vida de su padre, con facultad de disponer de ella desde luego, y enajenarla hasta con principio de la familia.

(D) pág. 740.

HARRINGTON.

Habiendo visto Jacobo Harrington en la revolución inglesa lo que reserva la sociedad á los que aspiran á figurar en el teatro del mundo, creyó muy de veras haber concebido el ideal de un estado que debía valer más que el que estaba predominando, y tal vez habia dejado la reciente escena en su ánimo algunas disposiciones parecidas á una idea fija, y que, sin embargo de no presentar el carácter de un desorden mental, no dejan de abrir un camino á otro género de impresiones que no son las del buen sentido vulgar. En concepto de las gentes dotadas de un entendimiento ordinario, es el talento una excepción bastante próxima de la locura. Aquel desprecio de lo presente, aquella intensa aspiración á lo desconocido, que son las dotes de los hombres de elevado pensamiento, no siempre, mientras viven estos, consiguen el nombre y aprecio que les atribuye la posteridad, y con más facilidad se cree notar en ellos el indicio de un desbarro del individuo y los brinco de una imaginación que no está completamente sana. Lo propio estaba sucediendo á Harrington, sin que fuese un Sócrates ó un Galileo. Se retiraba entonces del mundo real para vivir en el mundo de sus sueños; habia dado con la llave de los destinos humanos, con el misterio de la armonía política y el problema de la paz perenne, y le bastaba esto para llenar la vida é ilustrar su propio nombre. Era su opinión fundamental que un gobierno no es una institución tan arbitraria y ac-